

Bogotá D.C, de 2025-09-01

Concepto Jurídico 00011–OFJU-CONCEPTOS-DG-2025

Doctor

CARLOS ANTONIO MURILLO

Subdirector de servicios forenses

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La ciudad

ASUNTO: Concepto jurídico

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8º, numeral 2º, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El subdirector de servicios forenses realiza consulta a esta Oficina Jurídica en donde solicitan concepto jurídico de lo siguiente:

«(...) Por favor me informa desde el punto de vista jurídico la viabilidad o no de lo solicitado por el Ministerio de Interior:

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Interior desde el año 2014 implementó el proyecto “Fortalecimiento de la gestión de los cementerios como restitución de derechos de víctimas de desaparición a nivel Nacional” cuyo objeto es fortalecer la gestión institucional de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos humanos de personas no identificadas (PNI) o lamentablemente conocidas como “NN”, el cual se complementa con el fortalecimiento de las capacidades institucionales tanto de las entidades locales y como de las administraciones de cementerios y sepultureros, en el marco de las acciones de apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas y de contribución a los procesos de restitución de derechos y restablecimiento de la dignidad de las víctimas de desaparición, las cuales contribuyen a la reparación integral y garantías de no repetición.

Para su desarrollo, el Ministerio ha priorizado para este año 100 cementerios focalizados en 10 departamentos, lugares donde se espera realizar actividades de diagnóstico que comprenda sus diferentes aspectos, en especial la ubicación exacta de las Personas No Identificadas.

Por tal motivo, nos remitimos a ustedes para solicitar amablemente desde la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la información relacionada con copia de los **PROTOCOLOS DE NECROPSIA, ACTAS DE LEVANTAMIENTO (O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA)** con los cuales cuenta la institución

de los cuerpos de las Personas No Identificadas o Identificadas No Reclamadas, PNI o PINR ocurridos en la jurisdicción del municipio de **Carepa y Chigorodó**, Antioquia, o inhumados en los cementerios que allí se encuentran. (...)».

II. PROBLEMA JURÍDICO

Para resolver lo solicitado se plantea el siguiente problema jurídico:

¿El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el marco de sus funciones debe suministrar la información requerida de protocolos de necropsia, actas de levantamiento (o cualquier información relacionada) a la profesional designada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior?

III. ANÁLISIS DEL CASO

Con el fin de dar solución al problema jurídico planteado se abordarán y analizarán los siguientes temas:

1. Informe pericial de necropsia médico-legal

El artículo 2.8.9.1 del Decreto 780 de 2016, definió las autopsias o necropsias - como « (...) procedimiento mediante el cual a través de observación, intervención y análisis de un cadáver, en forma tanto externa como interna y teniendo en cuenta, cuando sea del caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o jurídicos. (...)»¹.

A su turno, el referido decreto en su artículo 2.8.9.3². clasifica las necropsias en médico legales y clínicas, la primera con fines de investigación judicial. Asimismo, en el artículo 2.8.9.6³. determina que las necropsias médico-legales proceden de forma obligatoria en los siguientes casos:

- a. Homicidio o sospecha de homicidio;
- b. Suicidio o sospecha de suicidio;
- c. Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio;
- d. Muerte accidental o sospecha de la misma;
- e. Otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competente.

¹ Artículo 2.8.9.1 del Decreto 780 de 2016

² Artículo 2.8.9.3 del Decreto 780 de 2016

³ Artículo 2.8.9.6 del Decreto 780 de 2016

Asimismo, el literal D del artículo 2.8.9.5. estableció como objetivo de las autopsias médico-legales, el que contribuyen a la identificación del cadáver.

Por otro lado, la guía de procedimientos para la realización de necropsias medicolegales, segunda edición, clasifica las necropsias según el tipo y circunstancias del caso, en las que se encuentran otras muertes en las que no exista claridad su causa o sea necesaria para la identificación del cadáver.

El informe producto de la necropsia tiene una protección especial prevista en el artículo 270 de la Ley 906 de 2004, en la que dispone la actuación del perito y determina que el informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquel y de este en el instituto.

Situación que fue analizada en la sentencia C-980 de 2005, en donde se manifestó que esta información solo será suministrada a quien pidió el experticio y a ninguna otra persona o sujeto procesal.

No obstante, el literal c del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, establece que se le puede suministrar la información a las autoridades judiciales o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Es decir, que el titular –quien pidió el experticio- de ese informe pericial puede autorizar la entrega de la citada información.

Además, la entrega de esta información a las autoridades que la soliciten para el cumplimiento de sus funciones no interfiere ni vician la investigación penal respectiva.

2. Documento Inspección técnica a cadáver -FPJ-10.

El artículo 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal⁴, dispone que la policía judicial inspeccionará el lugar y embalará técnicamente el cadáver, el cual de esta diligencia se levantará un acta que debe suscribir el funcionario y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron la realización. La cual tiene como fin documentar las condiciones externas en las que fue encontrado el cuerpo y el lugar de los hechos.

Aunque quien produce este documento es la policía judicial es tenido en cuenta por el INMLCF para la práctica de la necropsia médico-legal.

3. Derechos de los Cuerpos No Identificados -CNI-:

La protección de los CNI se encuentra enmarcada principalmente en la Ley 1408 de 2010, la cual prevé medidas para su localización y plena identificación, así como en normas internacionales tales como los convenios de ginebra y sus protocolos adicionales de DIH, entre otros.

Estas disposiciones permiten la restitución de los derechos de las personas, tanto de la persona dada por desaparecida y su derecho a ser buscada y a su identificación, como de sus familiares a que se les devuelva el cuerpo de su ser querido.

⁴ Artículo 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal

A su turno, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por mandato legal -Ley 1408 de 2010- debe administrar y actualizar el sistema de Registro Nacional de Desaparecidos, definida de la siguiente manera:

«(...) Es un sistema de información nacional e interinstitucional que tiene como objetivos principales la identificación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, orientar la búsqueda de personas desaparecidas, hacer seguimiento de casos y de la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente. (...)»⁵.

Por lo tanto, esta Entidad es la encargada de administrar la información suministrada por las diferentes autoridades con la finalidad de actualizar el citado sistema.

4. Principio de colaboración armónica

El artículo 113 de la Constitución Política prevé el principio de colaboración armónica entre las distintas ramas de poder público, así:

«(...) ARTICULO 113º. Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (...)».

5. Fortalecimiento a la Gestión de Cementerios.

El Ministerio del Interior tiene a su cargo el «Fortalecimiento a la Gestión de Cementerios», cuyo objetivo general es el de «Fortalecer las capacidades institucionales en el marco de las obligaciones del Estado en materia de reparación integral y garantías de no repetición, enfocada a una mejor gestión de los cementerios» y el específico «Apoyar los procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas en Colombia a través del diagnóstico multidimensional y mapeo técnico de cementerios donde se encuentren inhumadas Personas No Identificadas (NN) (...)»⁶.

6. Inaplicabilidad de las excepciones

A su turno, el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

«(...) ARTÍCULO 27. *Inaplicabilidad de las excepciones.* El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo. (...)».

⁵ <https://www.medicinalegal.gov.co/en/rnd-registro-de-desaparecidos>

⁶ <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-derechos-humanos/fortalecimiento-a-la-gestion-de-cementerios/>

Este artículo en cita significa la inaplicabilidad de las excepciones de reserva frente a ciertas autoridades competentes. Aunque un documento o información sea “reservado” o “confidencial”, este carácter no es absoluto, sino relativo y no puede impedir el acceso a autoridades con competencia legal o constitucional, pues su acceso se encuentra condicionado por la autoridad solicitante y el fin legítimo para el que se dispone, así como permite resolver los siguiente interrogantes:

¿Qué sujetos no pueden oponerse a la entrega de esta información?

R/: Los que tengan la información reservada.

¿Qué autoridades pueden acceder a esta información?

R/: Las autoridades de rama judicial, legislativa y administrativa en el ejercicio de sus funciones, que tengan competencia legal o constitucional para solicitar la información.

¿Cuál es su finalidad?

R/: Que las autoridades puedan cumplir y ejercer sus funciones.

No obstante, tanto las autoridades que suministran la información como las que la reciben información deben mantener su confidencialidad a través de los mecanismos dispuestos para ello (Acuerdos de confidencialidad, convenios de cooperación de intercambio de información), el cual genera armonía entre la necesidad de acceso a información para las autoridades y la protección de la información reservada frente a terceros no autorizados.

7. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres -SIRDEC-

La Resolución No. 000281 del 12 de marzo del 2008⁷, reglamentó el acceso al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres -SIRDEC-, en esta plataforma se registra de manera permanente los reportes de personas desaparecidas e información de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, a escala nacional⁸.

Esta resolución en su artículo segundo dispone el acceso para consulta e ingreso de información por parte de las Entidades y Organizaciones, en el cual indica que el INMLCF otorgará código de acceso para consulta o ingreso de información al SIRDEC a las entidades y organizaciones que por razón de sus funciones requieran ingresar o consultar información sobre personas desaparecidas o su búsqueda, y aquellas que autoricen por disposición legal para tal fin de acuerdo el procedimiento fijado en la citada.

Así como también dispone que la División de Informática llevará un estricto control de los códigos de acceso asignados y de las novedades que se presente en relación con los mismos.

8. Conclusión

⁷ Resolución No. 000281 del 12 de marzo del 2008

⁸ <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40466/10.+Cartilla-Registro+Nacional+de+Desaparecidos.pdf>

De lo esbozado en acápites anteriores, se colige que la solicitud realizada por el Ministerio del Interior para la entrega de los informes de protocolos de necropsia médico - legal que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses haya practicado en los cadáveres de las Personas No Identificadas o Identificadas No Reclamadas, PNI o PINR ocurridos en la jurisdicción del municipio de Carepa y Chigorodó, Antioquia, o inhumados en estos cementerios, se enmarca en el ejercicio de una función y fin legítimo.

Asimismo, se les podrá otorgar código de acceso a la plataforma SIRDEC al personal autorizado por el Ministerio del Interior, tal como lo dispone la Resolución No. 000281 del 12 de marzo del 2008.

Por lo tanto, los documentos solicitados no son oponibles al Ministerio del Interior, es decir que el INMLCF no puede negar la entrega de la información solicitada debido a que está enmarcada en el ejercicio de unas funciones y tiene un fin legítimo -Artículo 27 de la Ley 1437 del 2011-, el acceso a esta información no pone en riesgo las investigaciones penales, sino que coadyuva a la identificación de los cadáveres y la reparación de las víctimas

No obstante, para que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantice la documentación a su cargo, puede suscribir un convenio de cooperación de intercambio de información o un acta de confidencialidad, en donde establezca los criterios o variables de la información a compartir, la periodicidad y el mecanismo.

En el convenio o acuerdo de confidencialidad debe quedar justificada y determinada las variables de la información requerida en cada uno de los casos; así como también que el INMLCF no se hace responsable por la negligente o mala utilización de esta información, ni tampoco si la divulgación de esta con fines ilegítimos llega a transgredir los derechos fundamentales de los causahabientes.

Asimismo, se sugiere contactarse con la persona autorizada por el Ministerio, de ser posible, para determinar de manera precisa las variables de la información que ellos requieren de acuerdo con el proyecto que van a desarrollar.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Respuesta al problema jurídico: Es viable que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el marco de sus funciones y en virtud del principio de colaboración armónica debe suministrar la información requerida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (protocolos de necropsia médico-legal, acta de inspección a cadáver, entre otros), a través de la suscripción de un convenio de cooperación de intercambio de información o de un acta de confidencialidad.

No obstante, previo a ello es necesario determinar las variables de la información requeridas por el Ministerio para el desarrollo del proyecto, periodicidad de la entrega y mecanismo a utilizar, a través de la construcción de un anexo técnico del Convenio o del acta de confidencialidad.

**FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO**

Código del formato:

DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 7 de 7

El pronunciamiento anterior se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no tiene efectos vinculantes ni se será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LUIS GONZALO COMBA TORRES

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Daniela Cárdenas Borrero (Profesional universitario – Oficina jurídica)

Revisó: Luis Gonzalo Comba Torres (Jefe oficina jurídica – Oficina jurídica)